



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2684.

Artículo de oficio.

(Número 97.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los alcaldes de los pueblos de estas islas se servirán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe don Félix Gaillan natural de Sevilla, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso afirmativo procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Palma 27 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigüeño.

(Número 98.)

Gobierno.—Elecciones á Córtes.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 20 de febrero último lo que sigue:*

S. M. la Reina se ha dignado espedir por la presidencia del consejo de ministros con fecha 19 del actual el Real decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me corresponde por el artículo veintitres de la Constitucion, y conformándome con el parecer de Mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos. Palma 1.º de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 99.)

INSPECCION DE ADUANAS, resguardos y rentas estancadas de las Baleares.

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de enero último la real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general, proponiendo que se determinen los derechos que deban satisfacer algunos artículos producto y procedentes de las posesiones españolas de América conducidos en buques españoles, de modo que contribuyan á sostener cual corresponde

y conviene, al comercio privilegiado de la bandera nacional con las posesiones de Ultramar. En su vista, y de conformidad con el dictámen de la misma, S. M. se ha servido mandar: que la cera amarilla pague á su importacion en el Reino, el derecho de dos reales por arroba; la cera blanca tres reales arroba; la de dulces diez reales; el quintal de maderas finas un real cincuenta céntimos; el de maderas tintóreas un real, y que los demas efectos adeuden el derecho módico de diez por ciento; siempre bajo el concepto de que todos estos artículos sean producto y procedan de las posesiones españolas de América, conducidos precisamente en buques nacionales; pues que se exceptúa de esta disposicion el pabellon extranjero, el cual queda sujeto en el comercio de nuestras Antillas á satisfacer los derechos que en el arancel están marcados á los efectos extranjeros similares. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1850.—C. Bordiu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 1.º de marzo de 1850.—Juan José Clemente.

(Número 100.)

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 16 del corriente mes la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y deseando Su Magestad la Reina poner en armonia la regla 5.ª para la observancia del arancel, que previene que la arroba de líquidos sea de treinta y dos cuartillos, con la partida 1304 del mismo, se ha servido mandar: que los noventa reales señalados á la arroba de vinos extranjeros en barriles, se entiendan tan solo por la parte de líquido, y que las pipas adeuden por separado los derechos que fijan las respectivas partidas cuando aquellos envases vienen vacíos. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1850.—C. Bordiu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 1.º de marzo de 1850.—Juan José Clemente.

(Número 101.)

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 2 del actual, la real orden que sigue:

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, acerca de la necesidad y conveniencia de fijar los derechos que á su entrada en el Reino han de satisfacer las medias botellas de vino de Champagne, atendida la demanda y entrada considerable de las de esta clase, S. M. se ha servido resolver que, conservándose en su fuerza y vigor la partida 1305 del arancel, en cuanto á las botellas hasta cuartillo y medio, con los derechos que la misma señala, paguen las medias botellas de vino de Champagne dos reales cincuenta centavos cada una en bandera nacional y tres reales treinta centavos en extranjera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia del comercio, y demas personas á quienes corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1850.—C. Bordiu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Palma 1.º de marzo de 1850.—Juan José Clemente.

(Número 102.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la real orden que sigue:

Con fecha 18 de setiembre último se dijo por este ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente:

Exmo. Sr.: La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. á este ministerio fecha 16 de agosto próximo pasado, y relativa á si los Grandes y Títulos que estaban exentos del servicio de media anata y lanzas

antes del real decreto de 28 de diciembre de 1846, han de continuar relevados igualmente del impuesto especial que por él se estableció; y si los que obtuvieron sus respectivas cartas de sucesion con anterioridad á dicho real decreto, deberán sacar tambien las de confirmacion prevenidas en el mismo. S. M. ha tenido presente que suprimidos el servicio de lanzas y derecho de media anata por el citado real decreto de 28 de diciembre de 1846, caducaron con ellos las exenciones de pago de los mismos que varios interesados disfrutaban; y que establecido por aquella soberana disposicion el nuevo impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, no puede existir otra relevacion de su pago sino las personales que en las nuevas creaciones, mas no en las sucesiones, se concedan por una ley ó por el Gobierno en su caso, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de dicho real decreto. Tambien ha tomado la Reina en consideracion que aunque en los artículos 7.º del expresado real decreto y 3.º de la instruccion de 14 de febrero de 1847, se manda que todos los Grandes y Títulos existentes por sucesion obtengan las cartas de confirmacion correspondientes para el goce de sus respectivas dignidades; como el objeto de esta disposicion fué que desde 1.º de enero de 1847 ninguno careciese del documento esencial que habia de autorizarle para el uso de su título, claro es que no debe comprender á los que anteriormente hubiesen sacado las cartas de sucesion que con igual fin estaban obligados á poseer. En vista de todo, y con presencia del dictámen del Consejo Real que V. E. traslada, S. M. se ha servido declarar que los Grandes de España y Títulos de Castilla que al expedirse el real decreto de 28 de diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no están relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó, en las sucesiones ocurridas con posterioridad á su publicacion; y que los que hubieren obtenido sus respectivas cartas de sucesion antes del mismo real decreto, no están obligados á sacar las de confirmacion que actualmente se les exige con el propio objeto que aquellas. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Se publica en este periódico para noticia de las personas á quien corresponda. Palma 5 de marzo de 1850. — Joaquin Maximiliano Gilbert.

(Número 103.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de los dias 16 y 21 de febrero último se hallan insertas las dos Reales órdenes del tenor siguiente:

Habiéndose resuelto por Real orden de 15 de octubre último que los nombramientos de alguaciles de los juzgados de primera instancia se hagan por el ministerio de Gracia y Justicia, y siendo á veces indispensable proveer las vacantes interinamente por reclamarlo así las necesidades del servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los alguaciles nombrados interinos ó habilitados por las Audiencias gocen del mismo sueldo que los propietarios desde el dia en que empiecen á ejercer sus funciones hasta el en que cesen.

Madrid 14 de febrero de 1850.—Arrazola.

Habiendo acudido á S. M. D. Pablo Gomez, escribano numerario de Cuesta Urria, con Real título expedido en 14 de mayo de 1849, solicitando que se le admita al sorteo de los que deben actuar en la cabeza del partido judicial de Villarcayo, y teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que la Real orden de 11 de marzo de 1848 no hizo mas que dar nueva forma á la manera de reparar los perjuicios que con el establecimiento de los juzgados de primera instancia se causaron á los escribanos numerarios de los pueblos que no son cabeza de partido, proveyendo por medio del sorteo la designacion que antes se hacia por las Audiencias, conforme á la real orden de 7 de octubre de 1835, se ha dignado declarar que el D. Pablo Gomez y los demas funcionarios de su clase que hayan obtenido sus títulos despues del establecimiento de los juzgados de primera instancia no están en el caso de disfrutar los beneficios del sorteo.

Madrid 19 de febrero de 1850.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta dicha sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluyen en este número. Palma 4 de marzo de 1850.— Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 104.)

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de las Baleares.

Resultado de los exámenes de la casa pension de instruccion primaria, dirigida por D. Manuel Galindo y Pinto, que tuvieron lugar en los dias 7, 8 y 9 de febrero último, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Presentáronse á exámen todos los alumnos del establecimiento, uno de los cuales abrió el acto con un discurso alusivo á la educacion, siendo en seguida interrogados sobre religion y moral, en cuya clase, despues de hablar de la doctrina cristiana é historia sagrada, manifestaron los deberes del hombre en general y en particular. En gramática castellana trataron de sus cuatro partes, y muy estensamente de la ortografía. En geometría explicaron las líneas, figuras y sólidos, y en geografia operaron con la esfera y mapas. En las espresadas clases, no solo respondieron á las preguntas que les dirigia el profesor, sino tambien á las que sacaban por suerte. Leyerón en impreso y manuscrito, trataron de aritmética, resolviendo varios problemas con números enteros y quebrados, ya por el método comun, ya por decimales, y despues de manifestar las reglas de urbanidad presentaron sus trabajos en caligrafia escribiendo diversos alumnos á presencia de los señores espectadores.

El tercer dia manifestó la clase de francés sus conocimientos en dicho idioma y fueron examinadas las alumnas privadas del citado establecimiento de doctrina cristiana, historia sagrada, lectura, escritura, gramática y aritmética, en cuyas clases, á pesar del poco tiempo que llevan de instruccion, manifestaron bastantes conocimientos.

El señor gobernador de esta provincia que presidia el acto, á la conclusion de los exámenes manifestó su complacencia á los alumnos de ambos sexos por la aplicacion que habian manifestado, y dió gracias á los profesores por el conato que habian puesto en la enseñanza de sus educandos.

Entre los alumnos que fueron premiados merecen particular mencion D Benito Cortés, D. Antonio Tomás, D. Gabriel Felu, que obtuvieron los primeros premios, como igualmente las señoritas Doña Magdalena Cortés, Doña Maria Mir, y D.^a Adeline Bosch.

Palma 4 de marzo de 1850.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—Antonio Canals, secretario.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de febrero del año de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	4	1	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	2	2	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan	2	»	»
Vino, cuartin.	1	6	»
Aguardiente, id.	4	12	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, id	»	8	6
Tocino, id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, id.	4	2	»
Habichuelas, id	»	»	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	10	»
Algarrobas, id.	»	19	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 16 de febrero de 1850.—El alcalde corregidor, Isaias Llopis.

ANUNCIOS.

LIBRERIA

de Rullan hermanos,*plaza de Cort, Palma.*

Se hallan de venta las siguientes piezas de música recientemente publicadas.

*Para piano.**Obiols: Gran galop infernal, 4 rs.**Pasarell: La hija del diablo galop, 6 rs.*

El carnaval del Liceo. Coleccion de valsos, rigodones, galops, polkas y otros bailes de sociedad.—Se han publicado 2 tomos á 36 rs. cada uno. El tomo 3.^o á 2 rs. y medio cada entrega de 8 páginas impresas.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.

